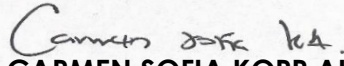


AL DESPACHO: informando que la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá a la abogada LAURA EMILSE AVELLANEDA FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.896.136 y portadora de la T. P. No. 128.008 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible a en el archivo No. 029 del expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, del auto admisorio del llamamiento en garantía y su respectiva notificación, a partir del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda).

En relación con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento, allegado por SEGUROS DEL ESTADO SA, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada LAURA EMILSE AVELLANEDA FIGUEROA en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. TENER por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, del auto admisorio del llamamiento en garantía y su respectiva notificación, a partir del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda), según lo motivado en este auto.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y el llamamiento en garantía, por cuenta de la llamada SEGUROS DEL ESTADO SA respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Señalar el día **VENTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.200** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria